CUT-36421-18

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Resolución Directoral Nº0043-2019-INIA-DGIA

Lima, 01 JUL. 2019

VISTO:

La Resolución Directoral N° 0035-2019-INIA-DGIA, de fecha 21 de mayo del 2019, el Acta de Infracción N° 01-2018-Pichanaki, de fecha 25 de setiembre del 2018, la Constancia de Supervisión N° 01-2018-Pichanaki, de fecha 25 de setiembre del 2018, el Informe Inicial de Instrucción N° 010-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 23 de noviembre del 2018, el Informe Final de Instrucción N° 009-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 26 de marzo del 2019, el Informe Sancionador N° 012-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/D, de fecha 17 de mayo del 2019, el Oficio N° 19-2019-MINAGRI-INIA-GG/UTD, de fecha 21 de mayo del 2019, el recurso de reconsideración interpuesto por AGRICULTURA ECOLÓGICA INVERSIONES S.R.L., de fecha 29 de mayo del 2019, el Oficio N° 0233-2019-MINAGRI-INIA-EEA.PKI/D, de fecha 29 de mayo del 2019 y el Informe Sancionador N° 016-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/D, de fecha 24 de junio del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley Nº 27262 modificada por Decreto Legislativo Nº 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la **Ley General de Semillas**;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, estableció que corresponde al Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al **INIA** se le denomina Autoridad en Semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del INIA, entre los cuales se encuentra la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (**SDRIA**) como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (**DGIA**);

Que, por Resolución Jefatural Nº 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero del 2015, se resolvió que la **DGIA** a través de la **SDRIA** ejerza las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, por Resolución Jefatural N° 140-2016-INIA, de fecha 27 de julio del 2016, la Jefatura del **INIA** resolvió autorizar a la **DGIA**, que tiene a su cargo al **SDRIA**, la ejecución de las actividades destinadas al establecimiento de las áreas no estructuradas de Cuarto Nivel dentro de su Dirección;

Que, por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA, de fecha 30 de julio del 2018, el Director General de la **DGIA** resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – ARES como un Área No Estructurada de Cuarto Nivel del SDRIA;

Que, con Acta de Infracción N° 01-2018-Pichanaki, el Inspector en Semillas detectó la presunta infracción al incisos f) del artículo 99° del **Reglamento General** en el local comercial de la empresa **AGRICULTURA ECOLÓGICA INVERSIONES S.R.L.** , ubicado en Jr. Independencia N° 320, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

Que, con Constancia de Supervisión N° 01-2018-Pichanaki, se dejó constancia que se comercializan semillas en el local comercial de la empresa **AGRICULTURA ECOLÓGICA INVERSIONES S.R.L.**, con RUC N° 20402624150, ubicado en Jr. Independencia N° 320, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

Que, mediante Informe Inicial de Instrucción N° 010-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, notificado el 18 de febrero del 2019 mediante Carta N° 017-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, el Director de la **SDRIA** concluyó y/o recomendó lo siguiente:

a) La empresa **AGRICULTURA ECOLÓGICA INVERSIONES S.R.L.**, con RUC N° 20402624150, comercializa semillas de papaya, maíz y café sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 U.I.T.;

b) La empresa **AGRICULTURA ECOLÓGICA INVERSIONES S.R.L.**, con RUC N° 20402624150, ha incurrido en la infracción tipificada en el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**;

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA
Ing. Jesús Francisco Cadas Cueva
VºBº
Director General
INIA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Resolución Directoral Nº0043-2019-INIA-DGIA

c) Se recomienda sancionar a la empresa **AGRICULTURA ECOLÓGICA INVERSIONES S.R.L.**, con RUC N° 20402624150, ubicada en Jr. Independencia N° 320, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por la presunta infracción al inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**;

d) Se recomienda dar inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente contra la empresa **AGRICULTURA ECOLÓGICA INVERSIONES S.R.L.**, con RUC N° 20402624150, por incurrir en la infracción tipificada en el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**;

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 009-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, notificado el 18.abr.2019 mediante Carta N° 094-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, el Director de la **SDRIA**, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

a) La empresa **AGRICULTURA ECOLÓGICA INVERSIONES S.R.L.**, con RUC N° 20402624150, ha comercializado semillas de papaya, maíz y café en su local comercial ubicado en Jr. Independencia N° 320, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, acto que es un incumplimiento al artículo 27° de la **Ley General de Semillas** y al artículo 49° del **Reglamento General**;

b) La empresa **AGRICULTURA ECOLÓGICA INVERSIONES S.R.L.** ha incurrido en la infracción tipificada en el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**, por lo que se le debe sancionar con una multa de una (1.00) de la U.I.T., teniendo en cuenta que la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción;

c) Notificar el presente Informe Final de Instrucción a la empresa **AGRICULTURA ECOLÓGICA INVERSIONES S.R.L.**, con RUC N° 20402624150, en su domicilio legal, ubicado en Jr. Independencia N° 320, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, para que en el plazo de 5 días hábiles, más el término de la distancia, remita sus descargos;

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA V°B° Ing. Jesús Francisco Dirección General INIA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, mediante Informe Sancionador N° 012-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/D, notificado el 27 de mayo del 2019 con Oficio N° 119-2019-MINAGRI-INIA-GG/UTD, la **DGIA** concluyó y/o recomendó lo siguiente:

a) Para comercializar semillas, los comerciantes deben haber declarado previamente su actividad ante la Autoridad en Semillas, conforme a lo establecido en el artículo 27° de la **Ley General de Semillas** y al numeral 49.1 del artículo 49° del **Reglamento General**;

b) Ha quedado acreditado que la empresa **AGRICULTURA ECOLÓGICA INVERSIONES S.R.L.**, con RUC N° 20402624150, ha comercializado semillas de papaya, maíz y café en su local comercial ubicado en Jr. Independencia N° 320, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, acto que es un incumplimiento al artículo 27° de la **Ley General de Semillas** y al artículo 49° del **Reglamento General**;

c) De lo actuado en el Informe Inicial de Instrucción N° 010-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA y en el Informe Final de Instrucción N° 009-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA ha quedado acreditado que la empresa **AGRICULTURA ECOLÓGICA INVERSIONES S.R.L.**, con RUC N° 20402624150, ha incurrido en la infracción tipificada en el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**;

d) Sancionar a la empresa **AGRICULTURA ECOLÓGICA INVERSIONES S.R.L.**, con RUC N° 20402624150, con una multa de una (1.00) U.I.T., por comercializar semillas de papaya, maíz y café sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, teniendo en cuenta que la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción;

e) Notificar el presente Informe Sancionador, así como la Resolución Directoral que resuelva el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la empresa **AGRICULTURA ECOLÓGICA INVERSIONES S.R.L.**, con RUC N° 20402624150, en su domicilio real, ubicado en Jr. Independencia N° 320, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0035-2019-INIA-DGIA, notificada el 27 de mayo del 2019 con el Oficio N° 119-2019-MINAGRI-INIA-GG/UTD, la empresa **AGRICULTURA ECOLÓGICA INVERSIONES S.R.L.** fue sancionada con una multa una (1.00) U.I.T. por la comisión de la infracción tipificada en el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**;

Que, mediante Recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **AGRICULTURA ECOLÓGICA INVERSIONES S.R.L.**, de fecha 29 de mayo del 2019 y presentado el mismo día en la EEA Pichanaki del **INIA** impugnó la Resolución Directoral N° 0035-2019-INIA-DGIA, por la que se le sancionó con una multa de (1.00) U.I.T. por la comisión de la infracción tipificada en el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**, argumentando lo siguiente:

a) Han sido notificados el 27 de mayo y sobre el tema de la comercialización de semillas ecotipos y certificadas en la Selva Central, el **INIA** debe organizar una capacitación técnica en manejo, certificación y comercialización a los productores y comerciantes de semillas, por lo menos una vez al año. A su vez, el **INIA** no cuenta con campos experimentales en agricultura tropical en cultivos alternativos para la transformación

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Resolución Directoral Nº0043-2019-INIA-DGIA

tecnológica hacia los agricultores de la selva central del Perú;

b) Reconocen haber cometido la infracción, pero el procedimiento administrativo sancionador no se justifica, por ser primera vez, al no estar enterado de la existencia del **Reglamento General**;

c) Comercializar semillas de papaya, maíz y café no es ilícito, no causa ningún perjuicio económico a los agricultores de la selva central, porque son semillas ecotipos de la zona y las ventas son ínfimas que los agricultores cultivan en sus huertas;

d) El responsable de la supervisión hubiese especificado si es ilícito o no vender semillas de pan de llevar. En la foto de la boleta de Venta N° 1910, que presenta como prueba de la infracción sólo aparece otros insumos técnicos que se utiliza para el control fitosanitario de los cultivos. Adjuntan copia de la foto;

e) La empresa **AGRICULTURA ECOLOGICA INVERSIONES S.R.L.** suspendió la venta de semillas ecotipos de maíz, papaya y café, desde la fecha de la infracción: 25.set.2018 hasta la fecha. Posteriormente, estarán declarando su actividad ante las autoridades en semillas, conforme al artículo 49° del **Reglamento General**;

f) La empresa **AGRICULTURA ECOLÓGICA INVERSIONES S.R.L.** no es reincidente en la infracción es la primera vez, por lo que no existen antecedentes de sanciones Ante la autoridad en Semillas;

Que, con Oficio N° 0233-2019-MINAGRI-INIA-EEA.PKI/D, presentado en la Sede Central del **INIA** el 03.jun.2019, la EEA Pichanaki remitió el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **AGRICULTURA ECOLÓGICA INVERSIONES S.R.L.**;

Que, respecto de los descargos presentados, en el curso impugnativo de reconsideración por parte de la empresa **AGRICULTURA ECOLÓGICA INVERSIONES S.R.L.**, debe señalarse lo siguiente:

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA
Ing. Jesús Francisco Caldas Cueva
V°B°
Director General
INIA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

a) El numeral 217.2 del artículo 217°, el artículo 218° y el artículo 219°, regulan el recurso de reconsideración, estableciendo lo siguiente:

*"**Artículo 217°. Facultad de contradicción***

217.1 .....

217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

217.3 .....

Artículo 218°. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:
a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 219°.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.";

b) El recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **AGRICULTURA ECOLÓGICA INVERSIONES S.R.L.** ha sido interpuesto dentro del plazo de ley; sin embargo, no ha cumplido con adjuntar nueva prueba, pues las fotos que se adjuntan son las que se incluyeron en el Informe Inicial de Instrucción N° 010-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA.

Al ser la nueva prueba un requisito fundamental del recurso de reconsideración, el mismo debiera ser declarado improcedente.

c) Aun así, no está demás señalar que la **Ley General de Semillas** fue promulgada en el año 2000 y su artículo 27° establece lo siguiente:

*"**Artículo 27°.- Declaración de comerciantes de semillas***

Toda persona natural o jurídica que se dedica a la comercialización de semillas para el mercado nacional o para la exportación debe declarar su actividad ante la Autoridad en Semillas.".

Por lo que la obligatoriedad de declarar la actividad de comercialización de semillas ante la Autoridad en Semillas existe desde ese año y no con el artículo 49° del **Reglamento General**, que es del año 2012.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA
Ing. Jesús Francisco Caldas Cueva
V°B°
Dirección General
INIA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Resolución Directoral Nº0043-2019-INIA-DGIA

d) Asimismo, el numeral 49.1 del artículo 49° del **Reglamento General** señala lo siguiente:

*"**Artículo 49°.- Declaración de Comerciante de Semillas***

49.1 Toda persona natural o jurídica que comercialice semillas debe declarar obligatoriamente su actividad ante la dependencia de la Autoridad en Semillas de la jurisdicción, proporcionando la siguiente información documentada, según corresponda:

a) …..";

e) Han reconocido que han cometido la infracción, más no están de acuerdo con el procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra, pues es la primera vez que cometen la infracción. En este extremo, debemos señalar que la sanción aplicable es por la variedad de semillas comercializadas;

El hecho que hayan dejado de comercializar semillas, no es un atenuante reconocido en el artículo 257° del **T.U.O. de la Ley N° 27444**;

f) El inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**, tipifica como infracción el siguiente acto:

*"**Artículo 99°.- Actos antireglamentarios***

Se consideran actos antireglamentarios aquellos que si bien incumplen determinadas disposiciones de este Reglamento, sin embargo, no son, en esencia, actos fraudulentos:

a) …..
f) La comercialización de semillas por personas naturales o jurídicas que no han declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 U.I.T.
g) …..";

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, por lo expuesto en los actuados del presente recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0035-2019-INIA-DGIA, la empresa **AGRICULTURA ECOLÓGICA INVERSIONES S.R.L.** lo ha ejercido dentro del plazo de ley, pero sin cumplir con el requisito principal, que es el de adjuntar nueva prueba;

Que, en ese sentido, corresponde que se declare improcedente el recurso de reconsideración, ratificando la multa impuesta contra la empresa **AGRICULTURA ECOLÓGICA INVERSIONES S.R.L.**, con RUC N° 20402624150, por la comisión de la infracción tipificada en el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**;

Que, conforme al numeral 6.2 del artículo 6° del **T.U.O. de la Ley N° 27444**, señala lo siguiente:

*"**Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo***

6.1 .....

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esto esta situación constituyen parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

6.3 .....";

Que, en el Informe Sancionador N° 016-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/D, se concluye y/o recomienda lo siguiente:

1. La empresa **AGRICULTURA ECOLÓGICA INVERSIONES S.R.L.**, con RUC N° 20402624150, al no haber acompañado nueva prueba a su recurso impugnativo de reconsideración, debe declararse improcedente dicho recurso, conforme a lo señalado en el artículo 219° del **T.U.O. de la Ley N° 27444**, por lo que debe ratificarse la multa;
2. La **Ley General de Semillas**, estableció desde el año 2000 la obligación a toda persona natural o jurídica que para poder comercializar semillas debían declarar su actividad ante la Autoridad en Semillas, conforme a lo establecido en el artículo 27° de la referida Ley;
3. **AGRICULTURA ECOLÓGICA INVERSIONES S.R.L.**, con RUC N° 20402624150, ha reconocido haber comercializado semillas de papaya, maíz y café en su local comercial ubicado en Jr. Independencia N° 320, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;
4. Notificar el presente Informe Legal, así como la Resolución Directoral que resuelva el impugnativo interpuesto por la empresa **AGRICULTURA ECOLÓGICA INVERSIONES S.R.L.**, con RUC N° 20402624150, en su domicilio real, ubicado en Jr. Independencia N° 320, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

De conformidad con la Ley N° 27262, Ley General de Semillas y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1080, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento de

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA Ing. Jesús Francisco Cabas Cueva V°B° Director General INIA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Resolución Directoral Nº0043-2019-INIA-DGIA

Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, las Resoluciones Jefaturales N° 00029-2015-INIA y 140-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **AGRICULTURA ECOLÓGICA INVERSIONES S.R.L.** , con RUC N° 20402624150, contra la Resolución Directoral N° 0035-2019-INIA-DGIA, por la que se le sancionó con una multa de una (1.00) U.I.T., vigente al momento de pago, por comercializar semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, infringiendo el inciso f) del artículo 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, por los fundamentos de hecho y de derecho señalados en la presente Resolución Directoral.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA V°B° Ing. Jesus Francisco Ortiz Cueva Director General INIA

Artículo 2°.- OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada la presente Resolución Directoral, para que la empresa **AGRICULTURA ECOLÓGICA INVERSIONES S.R.L.** , con RUC N° 20402624150, efectúe el pago de la multa impuesta en el artículo primero de la presente Resolución Directoral, en cualquiera de las siguientes sedes del **INIA**:

a) La Sede Central del **INIA**, ubicada en Av. La Molina N° 1981, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima

b) En cualquiera de las siguientes Estaciones Experimentales Agrarias (**E.E.A.**) del **INIA**:

- **E.E.A. PICHANAKI**, Carretera Marginal s/n Km. 72, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- **E.E.A. SANTA ANA**, Fundo Santa Ana s/n, Hualahoyo Km. 8 El Tambo – Huancayo, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín.
- **E.E.A. DONOSO**, ubicada en Carretera Chancay – Huaral Km. 5.6, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima.

En el caso se realice en cualquiera de las **E.E.A.** antes mencionadas, deberá presentar una copia de la Nota de Venta emitido por la **E.E.A.** respectiva a la Sede Central.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral y el Informe Sancionador N° 016-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/D que la sustenta a la empresa **AGRICULTURA ECOLÓGICA INVERSIONES S.R.L.**, con RUC N° 20402624150, en su domicilio procesal y real, ubicado en Jr. Independencia N° 320, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web del Instituto Nacional de la Innovación Agraria. (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original, del cual doy fe

02 JUL. 2019

Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario
R.J. N° 019-2017-INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA

ING. JESÚS F. CALDAS CUEVA, MSc
DIRECTOR GENERAL